

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1953

Nº 12,196

CONTENIDO

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto-Ley N° 44 de 29 de Septiembre de 1953, por el cual se reforman algunos numerales del artículo 7º de la Ley 69 de 1934.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 303 de 24 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto N° 1080 de 4 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 244 de 21 y 245 de 23 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 113 de 30 de Mayo de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 238 de 4 de Mayo de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones proporcionales y pre-avisos.

Resuelto N° 254 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 177 de 16 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 8875 de 26 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Contrato N° 551 de 20 de Junio de 1953, celebrando entre la Nación y la señora Ramona A. de Beluche, en representación del señor Eduardo E. Trujillo A.

Solicitud de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

REFORMASE ALGUNOS NUMERALES DEL ARTICULO 7º DE LA LEY 69 DE 1934.

DECRETO-LEY NUMERO 44 (DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

"por el cual se reforman algunos numerales de los grupos 18, 31, 42, 44, 56, 57, 109, 110, 136 y 137 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, sobre el Arancel de importación".

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado en los siguientes términos:

DECRETO-LEY NUMERO

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

"por el cual se reforman algunos numerales de los grupos 18, 31, 42, 44, 56, 57, 109, 110, 136 y 137 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, sobre el Arancel de Importaciones.

El Presidente de la República,

en uso de la Facultad Extraordinaria que le concede el ordinal d) del artículo 1º de la Ley 8^a de 12 de Febrero de 1953, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Aranceles, la Oficina de Regulación de Precios y el Instituto de Fomento Económico, después de hacer estudios minuciosos sobre el particular, han recomendado al Organo Ejecutivo la concesión de protección arancelaria a las industrias nacionales de cueros, del tomate y de la del papel.

Que la industria nacional del calzado ha llegado a un grado de desarrollo digno de mantenerse y alejarse tanto por el alto porcentaje de materias primas que utiliza y la cantidad de personas que emplea, como por la cantidad de precio de sus productos y la cantidad de producción y potencialidad de los talleres y fábricas existentes.

Que la elaboración de rollos de papel higiénico de Panamá, en cantidad suficiente para cubrir la demanda, reduciría considerablemente el valor de nuestras importaciones en dichos renglón; y además procuraría empleo a un número plural de personas sin desmejorar la calidad ni el precio del producto.

Que anualmente se invierten cuantiosas sumas de dinero en la importación de los productos en referencia, a fin de poder satisfacer su enorme demanda.

Que por las razones expuestas, deben adoptarse medidas para aumentar el consumo interno de los productos nacionales aludidos y la reducción de las importaciones respectivas.

Que la Oficina de Regulación de Precios restringirá las importaciones aludidas mediante la fijación de cuotas de importación, según las indicaciones que reciba del Organo Ejecutivo, y además ejercerá estricta vigilancia y tomará las medidas del caso para impedir que los precios de los productos nacionales sean subidos con motivo del aumento en los derechos de importación de los productos extranjeros, de tal manera que la protección de las industrias en cuestión no revierta en perjuicio del consumidor,

DECRETA:

Artículo 1º Los derechos de importación de las mercaderías o productos a que se refieren los numerales 141, 262, 265, 275 y 276 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, en lo sucesivo serán los siguientes:

Numeral 141. Tomates	K.B.	B.	0.10
Numeral 262 bis. Sopa de Tomates	K.B.		0.15
Numeral 265. Pasta de Tomate	K.B.		0.35
Numeral 275. Salsa de Tomate	K.B.		0.25
Numeral 276. Preparados para la mesa a base de Tomates	K.B.		0.20

Artículo 2º En lugar de los gravámenes y cla-

sificación fijados por los numerales 904, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 926, 1053, 1059, 1068, 1097 y 1098 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, se establecen los siguientes:

Numeral 904. Cueros y pieles, curtidas de cualquier clase, tipo o color. Se exceptúan las pieles de lagarto. B/. 2.00

Numeral 910. Chinelas, pantuflas, babuchas y otros calzados para la casa, principalmente de cuero. Doc. 6.00

Numeral 911. Calzado, pantuflas, babuchas y otros calzados para la casa, de otros materiales, excepto caucho. Doc. 6.00

Numeral 912. Calzado de toda clase de caucho, incluso los chanclos o zapatos y las chinelas de caucho. Doc. 3.00

Numeral 913. Calzado de toda clase, manufacturado de cuero, excepto calzado de casa;

a) Para deportes. Doc. 2.00

b) Otro calzado: 1: Para niños

1.1. Con valor F.O.B. de B/. 3.00. Doc.

1.2. Con valor F.O.B. de B/. 3.50 y no menos de B/. 3.01. Doc.

1.3. Con valor F.O.B. de B/. 6.00 y no menos de B/. 3.51. Doc.

1.4. Con valor F.O.B. mayor de B/. 6.00. Doc.

2. Para adultos:

2.1. Con un valor F.O.B. de B/. 6.00 o no menos. Doc.

2.2. Con un valor F.O.B. de B/. 12.00 y no menos de B/. 6.01. Doc.

2.3. Con un valor de B/. 12.00. Doc.

Numeral 914. Calzado de toda clase manufacturado con materias textiles, excepto el calzado para casa:

a) Calzado para deporte. Doc.

b) Otro calzado. Doc.

Numeral 915. Calzado no especificado:

a) Calzado hecho de materiales plásticos, excepto el calzado para casa. Doc. B/. 6.00

b) Polainas. K.B.

c) Calzado no especificado, de materiales no especificado. Doc. B/. 6.00

Artículo 3º Se modifican los numerales 1201, 1204 y 1231, del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, así:

Numeral 1201. Papel Higiénico. K.B.

Numeral 1204. Toallas de Papel. A.V.

Numeral 1204-a. De más papeles no mencionados especialmente. A.V.

Numeral 1231. Servilletas de Papel. K.B.

Artículo 4º Se aumentan los derechos de importación a los numerales 94, 297, 364 y 369 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, así:

Numeral 94. Huevos de aves de corral, frescos, conservados, salados o en cualquier otra forma. Doc. 0.10.

Numeral 297. Alimentos para aves de corral. A.V.

Numeral 364. Forrajes, no mencionados. A.V. 15%

Numeral 369. Salvado, de todas clases, no especificado. A.V. 15%

Artículo 5º Todas las mercaderías o productos comprendidos por el numeral 950 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, pagarán el 15% A.V. en concepto de Derechos de Importación.

Artículo 6º Para los efectos de los numerales 944, 950, 964, 967, 968 y 993 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, se considerará que el valor de las mercaderías importadas en ningún caso podrá ser inferior al 50% de su precio de venta al por mayor, al ser introducidas al país.

Artículo 7º El Órgano Ejecutivo queda facultado para fijar el aforo correspondiente a los numerales 94 y 915 dentro de los límites establecidos en el presente Decreto-Ley, pero el Decreto Ejecutivo de tales aforos entrará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Artículo 8º Este Decreto-Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

Rogelio Robles.

Los Comisionados,

Eligio Crespo V.

David E. Anguizola,

Juan Francisco Pardini.

Por el Secretario,

Francisco Bravo.

Sub-Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 303 (DE 25 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Ricardo de Alba, Oficial Mayor de 4º categoría, en la dirección del Impuesto sobre la Renta, de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Ismael Garibaldo, quien pasará a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 1080

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1080.—Panamá, 4 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Panama Shrimp Inc.", en memorial de 10 de Marzo último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por 15.251 galones de Aceite Diesel para uso exclusivo de la Cía., con un valor de B/. 1,239.14, y acompaña a su solicitud el Estado de Cuenta de la Esso Standard Oil (Central América, S. A., de fecha 29 de Febrero próximo pasado;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 328, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Cia. Panamá Shrimp Inc., el 20 de Diciembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía se encuentre en la Aduana respectiva lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa, de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédease, a la Cia. "Panamá Shrimp, Inc", exoneración de derechos de importación sobre 15.251 galones de Aceite Diesel, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 244

(DE 21 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Biblioteca Pública de Antón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Francisca Veliz, Bibliotecaria de 5º Categoría en la Biblioteca Pública de Antón, en reemplazo de la señorita Celia Cantillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 245

(DE 23 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Víctor Barnet, Inspector Técnico de 4º Categoría, (Base Ball) en reemplazo de José Rodríguez Justiniano quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Este Decreto, para los efectos fiscales comienza a regir a partir del día 23 de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

T R A S L A D O S

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 113.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Veraguas

Isaura de J. Pinzón, de la escuela de La Playa, a la escuela de La Carciana, en reemplazo de

GACETA OFICIAL. MIERCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1953

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612
 OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional—Relleno
 Apartado N° 451 de Barraza.
 AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
 TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Edilma G. de Wittgren cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Isabel A. de Abrego, de la escuela de Baos del Cobre, a la escuela Eclere, en reemplazo de Eladio Ortiz cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Cirila Batista de la escuela de El Coco, a la escuela de Río de Jesús, en reemplazo de Paulina del C. de Pinilla quien pasó a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
 VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE UNAS VACACIONES
PROPORCIONALES Y PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 233

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
 Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
 233.—Panamá, 4 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
 en representación del Organismo Ejecutivo,
 CONSIDERANDO:

Que al señor Tomás Domínguez, ex-prensista de la Imprenta Nacional se le concedió sueldo equivalente a diez días (10) en concepto de vacaciones proporcionales y cincuenta y dos (52) días como pre-aviso, mediante Resuelto número 108-bis de fecha 19 de Marzo último;

Que mediante Resuelto número 551 de 17 de Octubre de 1952 se ordenó el pago al mencionado señor Domínguez del sueldo correspondiente a una quincena en concepto de pre-aviso, cuando en realidad tenía derecho a dos (2) meses, ya que según consta en su hoja de servicio él trabajó desde el 17 de Mayo de 1950 hasta el 16 de Octubre de 1952;

RESUELVE:

Primero: Reconocer al señor Tomás Domínguez diez (10) días de sueldo en concepto de vacaciones proporcionales y treinta y nueve (39) días en concepto de pre-aviso, a razón de B.4.81 diarios, o sea, la suma total de dos cientos treinta y cinco balboas con sesenta y nueve centésimos (B.235.69), de acuerdo con los artículos 76 y 170 del Código de Trabajo.

Segundo: Queda en esta forma modificado el Resuelto número 108-bis de fecha 19 de Marzo

de 1953, en cuanto se refiere al señor Tomás Domínguez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
 Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 234

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
 Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
 234.—Panamá, 13 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
 en representación del Organismo Ejecutivo,
 Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señora Gracela S. de Scott, Oficial Mayor de 4^a Categoría de la Sección de Estadística, Personal y Archivos, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder a la señora Gracela S. de Scott, Oficial Mayor de 4^a Categoría de la Sección de Estadística, Personal y Archivos, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1^o de Mayo, por dos períodos de servicio que finalizan el 4 de Abril de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
 Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 177
(de 15 de Agosto de 1953)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Domitilo Vergara, Maquinista de 4^a Categoría en la División de Servicios Especiales, (Chitré) en reemplazo de Germán Correa cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3375

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3375.—Panamá, 26 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Máximo Donoso, Agente Agrícola en el Servicio de Divulgación, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado veintidós meses de servicios continuos.

Que dichas vacaciones son las correspondientes al periodo del 12 de Septiembre de 1950 al 11 de Julio de 1952,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Donoso, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5º de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

C O N T R A T O

CONTRATO NUMERO 391

Entre los suscritos, a saber Temistocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Ramona A. de Beluche a nombre y representación de Eduardo Enrique Trujillo Alvarado, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Eduardo Enrique Trujillo Alvarado, por conducto del Contratista y durante el término de cinco (5) años, la suma de B/. 100.00 (cien Balboas), mensuales, pagados por trimestres adelantados a partir del 15 de Abril de 1953, a fin de que se efectúe estudios de Agricultura con especialización en Fitopatología en una Universidad reconocida.

A suministrar al joven, pasaje de ida y vuelta por una sola vez del lugar donde cursa sus estudios.

El Contratista se compromete:

a) A que su representado asista puntualmente a la Escuela donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) A que su representado informe cada tres o seis meses, por lo menos, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos, queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) A que no cambie de Escuela o de índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación, podrá determinar la rescisión del presente contrato.

d) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este Contrato.

e) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración, en que de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así lo fuere solicitado.

En caso de que el joven Trujillo, fracasare en sus estudios por falta de asistencia, desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor, e si no diera cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista presenta como fiador a la señora Ramona A. de Beluche, quien en señal de aceptación firma este documento.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Contratista,

Eduardo E. Trujillo A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

La Fiadora,

Ramona A. de Beluche.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Panamá, 20 de Junio de 1953.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada *The Nestle Lemur Company*, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 902 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá con anterioridad al año de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Preparaciones de tocador, preparaciones para usar en el tratamiento del cabello, y cosméticos, a saber: Lociones para blanquear el cabello, lociones para suavizar el cabello, tintes para el cabello, preparaciones adaptadas y destinadas para el uso en la ondulación o rizado del cabello, lociones y material absorbente que contienen substancias en forma soluble para el tratamiento del cabello, preparaciones para enjuagar el cabello y realzar de color del mismo, preparación de champú, crema limpiadora para el cuero cabelludo.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 514,806 de Septiembre 6 de 1949; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé, f) Poder.

Panamá, Julio 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Richard Hudnut, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Esta-

do de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por una H en el centro, a la derecha una R y a la izquierda una R al revés, de modo que los elementos verticales de la "R" forman los lados de la H central,



según se muestra en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes, polvos en saquitos (*Sachet-powder*), agua para el tocador, aguas de colonia, sales aromáticas, polvos para el tocador y para la cara, líquidos y secos, polvo de talco y polvo de arroz, crema suavizadora y crema para el tocador, cerato (*cerate*) para el tocador, harina de almidón, benjui, leche de pepino, aleanfor cristalino, sebo de carnero (*utton-tallow*), mantequilla de cacao, lociones para el tocador y ron con aceite esencial de laurel (*bay-rum*); polvos para el baño, preparaciones para el arreglo del cabello, (*air-dressing*), depilatorios, tónico para el cabello, polvo de alkena, preparaciones para el champú, polvos dentífricos, pasta dentífrica, enjuagues para la boca, brillo para las uñas, esmalte para las uñas, colorete-pomada, ácido para la cuticula, lápices para las cejas, y trociscos para el aliento (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Enero de 1899 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 88.880 de 9 de Octubre de 1912, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir del 29 de Octubre de 1932 y nuevamente por 20 años más contados desde el 29 de Octubre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 8 de Julio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BENZETACIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir *Dipenicilina Dibenciletilenediamina* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de Enero de 1952, en el comercio internacional desde el 18 de Abril de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Dicha marca fué originalmente solicitada en el país de origen por Wyeth Incorporated, sociedad anónima del Estado de Delaware, que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el certificado de registro expedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 572,049 de Marzo 17 de 1953, válido por 20 años, a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 19 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que sus-

criben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un pergamino arrollado en sus dos extremos hacia el reverso, la palabra



escrita en letra inglesa sobre un fondo blanco, la que será usada en toda clase de tipos, forma y colores, reivindiéndose especialmente el color rojo de los bordes del pergamino y el color rojo de las letras que componen la palabra "Life" según constan en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir *preparados farmacéuticos para uso humano, presentados exclusivamente e médicos y no anunciantes directamente al público y que no se usarán para píldoras de ninguna clase y entendiéndose por píldoras, una medicina en forma de pequeñas bolas o pequeñas masas redondas para ser tragadas enteras según definición del Diccionario de "Webster"; preparado para uso veterinario de libre propaganda*, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de Julio de 1952, y en la República de Panamá desde el año 1942.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarcíendola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República del Ecuador, de Octubre 24 de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Life" dentro de un marco ovalado, de la misma compañía, presentado en esta fecha.

Panamá, Julio 6 de 1953.
Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la Ciudad de Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que sus-

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LIFE

escrita en letras de imprenta, en toda clase de tipos, forma, color, y tamaño.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso humano, veterinario, agrícola; productos cosméticos y de tocador; productos químicos para uso industrial; especialidades químicas; farmacéuticas y biológicas para uso humano, veterinario y agrícola; y productos especiales para la alimentación, presentados exclusivamente a médicos y no anunciados directamente al público, y no será usada para píldoras de ninguna clase (entendiéndose por píldoras, una medicina en forma de pequeñas bolas o pequeñas masas redondas para ser tragadas enteras, según definición del Diccionario de Webster), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de Julio de 1952, y en la República de Panamá desde el año 1942.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República del Ecuador, de Julio 26 de 1952 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Life" dentro de un marco ovalado, de la misma compañía, presentado en esta fecha.

Panamá, Julio 6 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Bruguier y Trujillo, de Sevilla, España, de una marca de fábrica consistente en la palabra

FIGARO

para distinguir aceites de oliva y aceitunas.

La marca se usa en el lugar de origen desde el

18 de Febrero de 1942, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder; la declaración; certificado del registro en el país de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 20 de Junio de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wynn Oil Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Azusa, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura circular con un círculo obscuro en el centro y en su derredor cuatro estrellas, el nombre "WYNN'S" en la parte superior, la palabra "OIL" en la parte inferior y en el centro las palabras



La marca se usa para amparar y distinguir aceites lubricantes para máquinas y motores y agregados lubricantes para tales aceites, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Octubre de 1947 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pinta-

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1953

da, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, en volutas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua, Número 7083 de Octubre 18 de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 6 de 1953.

Por Icaza González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

refajos para mujeres, uniformes y gorras para enfermeras y doncellas, sostenedes, batas, blusas para trabajar (smocks) batas de entrecasa cubriendo todo, delantales y delantales para la cocina de tela corriente o a prueba de agua, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto 8 de 1871 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Julio 8 de 1921, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca colectiva se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta en la cual aparece la marca colectiva o estarcido, estampando o en otra forma imprimiendo la marca sobre los productos o los recipientes en los cuales se empacan los productos.

La marca colectiva se usa sobre los productos para indicar que el material "Fruit of the Loom" se usa en la fabricación de los productos y también para indicar que los productos son garantizados por la peticionaria.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por B. B. & R. Knight Corporation, sociedad anónima del Estado de Rhode Island, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 379,072 de Julio 2 de 1940 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

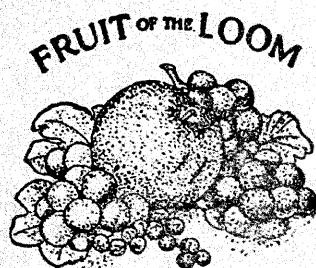
Panamá, Julio 15 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19817.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar Ropa interior tejida para hombres, mujeres y niños; corsés; camisa de dormir y pijamas para hombres, mujeres, niños y niñas; pijamas enterizos sin abertura en las piernas (Sleepers) para niños; gorras y abrigos para infantes, batas de baño, batas de entrecasa, batas para la playa, capotes, vestidos para ejercicios, corbatas, bufandas, pañuelos, camisas de vestir y de entrecasa para hombres y niños, calzoncillos y calzones cortos para hombres y niños, blusas, pantalones y camisas para niños, trajes, blusas para mujeres,

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRONAPEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una mezcla de sales de penicilina para ser usa-

da en inyecciones acuosas (de al Clase 18 de los Estados Unidos de América, Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Junio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 19 de Agosto de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 539959, de Marzo 27 de 1951, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 1º de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

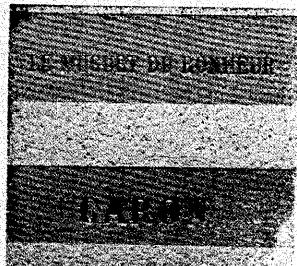
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera es Félicie Eugénie Amélie Wanpouille, domiciliada en el número 10 de la Rue de la Paix, París, Francia, solicito el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad, que consiste en un papel de tapicería en cuya fabricación se emplea tela de rayón de color verde sobre la cual están superpuestas bandas de papel blanco, cuyos colores también se reivindican. Sobre las franjas verdes de este papel tapicería puede ser impresa grabada o estampada, a voluntad de la peticionaria, la siguiente leyenda:



Esta marca se usa para distinguir y amparar productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, de afeites y accesorios y utensilios de tocador que la peticionaria fabrica y vende. Es-

ta marca forma parte de los envases de los productos que ampara y se adhiere a ellos por cualquier procedimiento legal.

Acompañan esta solicitud los siguientes documentos:

1.—Certificado del Registro de Marca de Fábrica, Nº 519.499, extendido por la oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio de Francia el dia 27 de diciembre de 1952.

2.—Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo.

3.—Seis ejemplares de la marca.

4.—Un clisé de la Marca.

Esta marca está siendo usada por la peticionaria desde el mes de Noviembre de 1952.

El poder que me otorga la peticionaria para este acto ha sido agregado a la solicitud de registro de la Marca "Le Muguet du Bonheur" que reposa en ese Ministerio.

Panamá, 2 de Julio de 1953.

Ernesto Méndez.
Cédula Nº 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

BEN HUR

según el ejemplar anejo a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes y aguas de tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se han venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1904 y se usa en la República de Panamá desde el año 1943.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriendo sobre los mismos una etiqueta en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 127,424 del 11 de

Noviembre de 1919, válido por 20 años a partir de su fecha y con anotación de haber sido renovada en el año 1939 por veinte años más; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, 18 de Mayo de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47.1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

la Gran Bretaña N° 689.892 expedido por siete años contados desde Junio 16 de 1950; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica *Highland Queen*, registro N° 1278, consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Julio 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada *MacDonald & Muir Limited*, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Queen's Dock, Commercial Street, Leith, Escocia, solicitamos el *Registro* de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular que comprende en la parte superior en tipo prominente y ornamentado las palabras distintivas



Debajo de estas palabras aparece un pergamo-
no que ostenta otras palabras que se refieren al
producto seguido por el nombre y dirección de
los propietarios, siendo dicho nombre represen-
tado en letras cursivas. En la esquina derecha in-
ferior de la etiqueta aparece la silueta de una mu-
jer montada a caballo en un fondo que representa
el sol naciente, en asocio con el título "Queen of
Scots".

La marca ha sido usada en el comercio nacio-
nal de la República de Panamá desde el año de
1950, y sirve para amparar y distinguir en el
comercio Whisky Escocés. Dicha marca se apli-
ca adhirriendo las etiquetas a los envases que con-
tengan el producto, reservándose los dueños el
derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo
de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



escrita en letra inglesa o de imprenta dentro de un marco ovalado formado por una línea que se prolonga desde el extremo inferior de la letra F, la que será usada en toda clase de tipo, forma, color, fondo y tamaño.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir
productos químicos, farmacéuticos y biológicos
para uso humano, veterinario, agrícola; produc-
tos cosméticos y de tocador; productos químicos
para uso industrial; especialidades químicas,
farmacéuticas y biológicas para uso humano, ve-
terinario y agrícola; y productos especiales pa-
ra la alimentación, presentados exclusivamente
a médicos y no anunciados directamente al pú-
blico, y no será usada para píldoras de ninguna
clase (entendiéndose por píldoras, una medicina
en forma de pequeñas bolas o pequeñas masas
redondas para ser tragadas enteras, según de-
finición del Diccionario de Webster), y se ha
venido usando continuamente por la peticionan-
ria aplicándola a sus productos en el comercio
nacional del país de origen desde el 31 de Julio
de 1942, y en la República de Panamá desde el
año 1942.

La marca se aplica o fija a los productos o los
recipientes estarcéndola, grabándola, pirogra-

bándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República del Ecuador, de Julio 31 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General.

Panamá, Julio 6 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

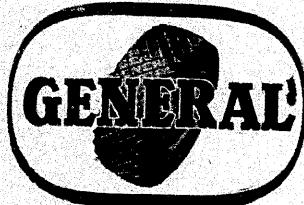
El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The General Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un óvalo y en el centro una llanta de automóvil y superpuesta en ella la palabra



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir llantas neumáticas y productos afines — a saber: tubos interiores, bolsas de aire para la reparación y reconstrucción de llantas, parches para reparaciones, y cajas de utensilios para la reparación de llantas y tubos que contienen material para parches, cemento para remendar tubos, y pulidores; y productos mecánicos y misceláneos de caucho moldeado y prensado a saber: anillos de guía de caucho, arandelas (washers) de caucho, llantas sólidas industriales de caucho, sellos y empaquetaduras de caucho, correas de caucho para maquinaria, y mangueras de caucho (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América — Correas, mangueras, empaquetadura pa-

ra maquinaria, y llantas no metálicas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 24 de Marzo de 1952 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde alrededor de la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa o fija a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 573,496 del 21 de Abril de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de Junio de 1953.

Por Icaza, González-Kuiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada *Becton Dickinson and Company*, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rutherford, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las letras

B-D

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1915, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Jeringas hipodérmicas y piezas para las mismas; jeringas de ampolleta y piezas para las mismas que se usan en la irrigación y aspiración del oído, y en la succión e irrigación nasal, etc.; jeringas de cartucho y piezas para las mismas y cartuchos medicinales para las mismas; tubos de sedimentación; jeringas hipodérmicas veterinarias y piezas para las mismas; jeringas veterinarias de dosificación y piezas para las mismas; agujas veterinarias; tubos veterinarios de ordeñadura; termómetros clínicos; vendas elásticas; vendas adhesivas; estetoscopios; manómetros y piezas para los mismos usados para probar la presión de la sangre, presión venosa, presión espinal y

uterosalpinografía; jeringas hipodérmicas dentales y piezas para las mismas; jeringas dentales de agua y piezas para las mismas; agujas dentales; jeringas dentales de aire; recipientes estériles y estuches esterilizadores para termómetros clínicos, jeringas hipodérmicas y agujas hipodérmicas; e instrumentos para la colección de muestras de la sangre.

La marca se aplica a los productos ya sea directamente ya sea por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 442,281 de Marzo 22 de 1949; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmadio Arias.
Cédula Nº 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporación, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STREPTOMAGMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal que contiene estreptomicina, caolina, gel de alumina y pectina en forma dosificada, para el tratamiento de la diarrea (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de Diciembre de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 19 de Julio de 1951 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Dicha marca fué originalmente solicitada en el país de origen por Wyeth Incorporated, sociedad anónima del Estado de Delaware, que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria,

siendo el certificado de registro expedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 574,201 del 12 de Mayo de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de Julio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz.
Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las ocho en punto de la mañana del día 31 de Octubre de 1953, por el suministro de Medicinas para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDEK.

Panamá, 28 de Septiembre de 1953.
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado de este Circuito, por este medio al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo, propuesto por Carl Friese y Compañía por medio de apoderado contra la sucesión de Joseph English se ha decretado el embargo y venta en público subasta de dos fincas de propiedad de la sucesión ejecutada, a saber:

Finca Nº 1810, inscrita al folio 8 Tomo 197, asiento I, registro de la propiedad, sección de Bocas del Toro, ubicado en el corregimiento de Guabito, comprensión de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de la United Fruit Cº, Sur, finca de F. McIntyre; Este, finca de James Lewis y Oeste, finca de Israel Gray. Esta finca tiene una extensión de 13 hctas., 5070 m², con valor de quinientos balboas..... B/. 500.00.

Finca Nº 1870, inscrita al folio 370, tomo 197, asiento I, sección de Bocas del Toro, del registro de propiedad, ubicada en el corregimiento de Guabito, dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de la United Fruit Company; Sur, terrenos baldíos; Este, Finca de Joseph English y Oeste, finca de Samuel Keith. Medida 12 hctas. 7633 m². Valor doscientos balboas..... B/. 200.00.

El remate tendrá lugar en el Juzgado de este Circuito el día 14 de Octubre próximo entrante, comenzando a las 8 de la mañana y hasta las 4 de la tarde se admirarán las propuestas y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas.

Sera postura admisible la que cubra las 2/3 partes del avalúo y postor hábil el que consigne, previamente, el 5% del avalúo, en la Secretaría del Tribunal.

Bocas del Toro, 18 de Septiembre de 1953.

L. 28.691

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor César Ortega, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 4-72, solicita a ésta Gobernación en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el lugar de Cerro Morado, comprensión del distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Micaela P. vida, de Méndez; Sur, terrenos Nacionales Libres; Este, terrenos de Ubaldino Ortega, con camino real antiguo de Aguadulce a Santiago, de por medio y Oeste, terrenos de Antonio Stanziola, cuya capacidad superficiaria es de veintiún hectáreas, tres mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (20 Hts. 3584 M2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la capital, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador Adm. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 26.928
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pérez, varón, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de éste Distrito, y cedulado bajo el número 5-2473, se encuentra depositada una yegua alazana con un lucero blanco en la frente, como de seis años de edad aproximadamente, de seis cuartas y media de alto, y marcada en la paleta así: 4S y en el anca así: Y. Este semoviente se encontraba vagando año y medio por el lugar denominado Pueblo Nuevo de esta jurisdicción, sin conocersele dueño. Por tanto y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este despacho por el término de treinta (30) días hábiles y una copia se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas. Vencido el término fijado sin que nadie se presente a reclamar dicho semoviente, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Agosto tres de mil novecientos cincuenta y tres.
El Alcalde,

BOLÍVAR PATIÑO.

El Secretario,

Marco A. Véliz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Gabino Córdoba, se ha dictado un auto que en sus partes pertinentes dicen:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como con la presente solicitud se acompañan los documentos que acreditan, la defunción del causante, que este no otorgó testamento alguno, y la prueba del vínculo en que la solicitante funda su derecho, este Tribunal, de acuerdo con el concepto Fiscal, estima acreditados los re-

quisitos exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y considera que procede la declaratoria pedida.

Basado en esta razón el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que desde el 21 de Junio de 1942, está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de Gabino Córdoba, fecha ésta en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, la señora Sofía Zambrano Vda. de Córdoba, en su carácter de cónyuge supérstite del causante; y

Tercero: Que con la muerte del causante queda extinguida la sociedad conyugal, formada, conforme la legislación imperante a la época de la celebración del matrimonio.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en ello.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 27.455
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan de Dios Aizpurúa, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3600.—David, diez (10) de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Juan de Dios Aizpurúa desde el 14 de junio de 1953, fecha en que ocurrió la defunción y,

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Mercedes Moreno viuda de Aizpurúa, Nilda Parelia Aizpurúa de Tolp, Gonzalo Efraín, Evila Mercedes, Guillermo Augusto y Beatriz Aizpurúa Moreno.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

Para cumplir las disposiciones de dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días. David, 17 de Septiembre de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 20.991
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 45-T

El suscrito Gobernador, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., como apoderado especial del señor Aurelio Díez ha formulado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador:—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted que mediante

la tramitación legal correspondiente, se otorgue título de propiedad nacional, a favor del señor Aurelio Díez, y sobre los lotes de terreno que posee ubicados en el Distrito de David, con posesión tranquila y antigua, debidamente cercados y cultivados, los cuales se describen separadamente, así: Lote N° 1, superficie: 5,914 metros, 85 decímetros cuadrados, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, callejón; Sur, línea del ferrocarril nacional de Chiriquí, Concepción-David; Este, callejón; y Oeste, callejón. Lote N° 2, superficie 5,606 metros, 84 decímetros y 47 centímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón; Sur, línea del ferrocarril nacional de Chiriquí, Concepción-David; Este, callejón y Oeste, callejón. Lote A. Superficie: 33 hectáreas, 1.000 metros cuadrados, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, finca de Aurelio Díez; Sur, posesión de Pedro Cubilla; Este, camino de "El Salado de las Bayitas"; y Oeste, camino del Salado de las Bayitas. Lote B. Superficie: 6 hectáreas, 2.600 metros cuadrados, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino a las Bayitas; Sur, Aurelio Díez y Angel Vigil; Este, Aurelio Díez, y Oeste, camino a Corozal. Para comprobar que los mencionados lotes son adjudicables pido tomar declaración a los señores: Pedro Guerra y José María Requena, de este vecindario, quienes además expresarán si se lesionan derechos de terceros o no.—David, Septiembre 15 de 1953.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar público y de costumbre en este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el término de treinta días y al interesado se le entregan sendas copias para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario local y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 20.825
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del distrito de Guataca, Prov. de Chiriquí, por medio de este edicto llama y emplaza al señor José Fernández S., colombiano, residente en el Corregimiento de Chiriquí distrito de David, de generales desconocidas, aunque su físico está establecido en los autos, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria por el delito de estafa y engaño que se le sigue por haber estafado y engañado a varios pobladores de esta comunidad en la venta de Club semanales de Calzados y algunos haber pagado totalmente el valor de los mismos y no venir a pagarlos como era el convenio.

Se le advierte que de acuerdo con sendos denuncias presentadas, sino comparece y abandona en hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, se excita a todos los habitantes de la República, sobre la obligación en que están de notificar el paradero de dicho señor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si a sabiendas no lo denunciaren, salvo las excepciones del 2008 del Código Judicial.

Esta Personería da a conocer ciertos detalles de la persona del sindicado fin de que sea más fácil su identificación para encontrarlo, de buen alto, flaco, color-blancón, con diente de oro en la boca (mandíbula Superior) de escasa barba que la carga siempre raspada, cabello negro, liso, muy activo en el hablar y explícase bien y se jacta de comerciante de prendas y clubs semanales. Este sujeto no ha podido ser localizado en los lugares que se decía podía encontrarse hasta la fecha, ignorarse su paradero actual.

Para que sirva de formal notificación al sindicado se fija este Edicto por término expresado, que se fijara al público y copia se ordena enviar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.—Cúmplase.

Guataca, 21 de Agosto de 1953.

El Personero,

JULIAN J. SAMUDIO.

El Secretario,

R. N. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Leonor Aguilar Fruto, mujer, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 11-6647 y residente en Cerro Viento comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, acusada por el delito de estafa, para que comparezcan a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Se han cumplido, pues, en este proceso los presupuestos del artículo 2147 del Código Judicial, y por ello el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Esteban Batista Movilla, de treinta y nueve años de edad, colombiano, tornero-mecánico, cedulado número 8-30112 y vecino de Cerro Viento y contra Leonor Aguilar Frutos, mujer, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Cerro Viento y cedulada N° 11-6647, por el delito de estafa comprendido en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención del primero y decreta la de la última.

Procédase al emplazamiento de Leonor Aguilar Frutos por desconocerse su paradero.

Comparezcan las partes para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia, cuya fecha se señalará oportunamente.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Aguilar Fruto, que si no comparecere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada FRUTO, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Rodriguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Esperanza G. de Sánchez, mujer, billetera número 903, sin otro dato de identificación conocido en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obli-

gación en que están de perseguir y capturar a la encartada de Sánchez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Evangelista Alvarez, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada y recomienda que para su ejecución la autoridad encargada de ponerla en vigor, procure tener en los archivos de la Lotería Nacional de Beneficencia por lo menos una copia de la fotografía de la procesada que allí reposa a fin de que pueda ser identificada y reducida a prisión.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González, (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada ALVAREZ, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Evangelista Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 164

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jac o Jack, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Falsificación de Moneda.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto catorce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Manuel de J. Urrutia, a Robert James, de generales conocidas en autos y al Tal Jack de generales

desconocidas, a sufrir las siguientes penas: A Urrutia y James, cuatro años de reclusión y a interdicción por cuatro años cada uno y a Jac o Jack a dos años de reclusión, que cumplirán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo así como al pago por partes iguales de los gastos procesales.—Urrutia y James, tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que tienen de estar detenidos que lo es del once de diciembre último hasta la fecha.—Notifíquese por edicto a Jac, por ser prófugo.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 34, 37, 38 y 216 del Código Penal.—Cópíese, notifíquese y consultese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Srio. M. Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jack, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Jack o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

M. Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 165

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Concepción Cabero, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Concepción Cabero, mujer, billeteira N° 1049, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a la Cabero y provea a su defensa.—Por resolución separada se señalará día y hora para efectuar la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Marco Sucre, Srio."

Se le advierte a la procesada Concepción Cabero que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Cabero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.